



Poder Judicial

EXHORTO: EXHORTO: KASSEN MOHAMAD HIJAZI S/DETENCIÓN CON FINES DE EXTRADICIÓN. IDENTIFICACIÓN N° 01-01-03-01-2021-376.

A.I. N° STH

Asunción, 24 de agosto de 2021.

VISTA: La Nota N° 99 de fecha 24 de agosto de 2021, a través de la cual, la Embajada de los Estados Unidos de América, solicita la detención provisional con fines de extradición de KASSEN MOHAMAD HIJAZI, conforme orden de arresto dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York; y

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York ha emitido orden de arresto en contra del ciudadano de Brasil y Líbano, KASSEN MOHAMAD HIJAZI con cedula de identidad paraguaya N° 3481074, por los cargos: Cargo 1 y 2: encubrimiento de lavado de dinero, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 1956 (a)(3)(B) y 2; Cargo 3: operación de un negocio de transmisión de dinero sin licencia, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 1960 y 2; Cargos 4 y 5: lavado de dinero internacional, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 1956 (a)(2)(A) y 2. Con base en los cargos de la acusación, el 16 de marzo de 2021, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York emitió una orden de arresto contra HIJAZI.

Que, de la descripción de los hechos, se desprende: "Una investigación realizada por las autoridades policiales identificó a HIJAZI como un lavador de dinero de alto nivel que opera en Ciudad del Este, Paraguay. La investigación reveló que, entre mayo de 2019 y diciembre de 2020, HIJAZI realizó una serie de aproximadamente seis transacciones financieras para lavar los fondos que representaba y que él creía que eran ingresos derivados del tráfico de drogas. HIJAZI utilizó cuentas bancarias de terceros, incluidas cuentas ubicadas en la ciudad de Nueva York en los Estados Unidos, para llevar a cabo sus actividades de lavado de dinero. En un caso, bajo la dirección de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, una fuente confidencial (CS) le pidió a HIJAZI que ayudara a lavar aproximadamente US \$ 300.000 que la CS presentaban como ingresos provenientes de drogas. HIJAZI ordenó a la CS que entregara los fondos a un asociado de HIJAZI en Suiza. HIJAZI luego ordenó a su asociado que hiciera dos depósitos en cuentas bancarias en los Estados Unidos designadas por la CS, una en Nueva York y otra en Florida, por un total de aproximadamente US \$ 252.000 (US \$ 300.000 menos la comisión de HIJAZI). Sin que HIJAZI lo supiera, ambas cuentas estaban controladas por las autoridades policiales. En total HIJAZI ordeno que de depositaran aproximadamente US \$ 1.600.000 en cuentas designadas por la CS y utilizaran cuentas bancarias pertenecientes a aproximadamente 20 entidades diferentes para completar esos depósitos. Ni HIJAZI ni ninguna de esas 20 entidades tienen licencia para realizar negocios de transmisión de dinero en los Estados Unidos."

Abg. Gabriela Benítez Yambay
Actuaria Penal



Dr. José A. Delmás Aguiar
Juez Penal de Caranías



Poder Judicial

Que, según lo dispuesto por el art. 150 del C.P.P. dispone lo siguiente: "...MEDIDAS CAUTELARES: El Juez Penal requerido podrá ordenar la detención provisoria y la prisión preventiva del extraditable, siempre que se invoque la existencia de una sentencia o de un orden de prisión, se determine con claridad la naturaleza del hecho punible y se trate de un caso con el cual proceda la prisión preventiva según este Código en concordancia con el derecho internacional vigente..."-

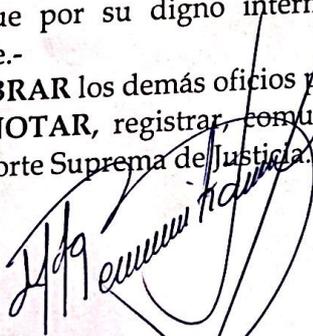
Que, este Juzgado, luego de examinar, tanto, los antecedentes arrimados por el Estado Requirente, entiende que habiéndose dado cumplimiento con los requisitos legales establecidos en la Ley N° 1442 que aprueba referente al Tratado de Extradición firmado en fecha 09 de noviembre de 1998, éste Juzgado considera ajustado a derecho hacer lugar a la solicitud de detención preventiva formulado por el Estado Requirente, y en consecuencia disponer la detención del señor KASSEN MOHAMAD HIJAZI con cedula de identidad paraguaya N° 3481074, librando los oficios pertinentes a dichos efectos.

POR TANTO, en virtud a lo precedentemente expuesto, EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, DR. JOSÉ AGUSTÍN DELMÁS AGUIAR, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ASUNCIÓN, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:

RESUELVE:

- I. ORDENAR, la detención provisoria de KASSEN MOHAMAD HIJAZI con cedula de identidad paraguaya N° 3481074, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este Juzgado en forma inmediata.-
- II. LIBRAR los oficios a la INTERPOL O.C.N. Asunción, Dirección General de Migraciones - Ministerio del Interior, Comandancia de la Policía Nacional, a los efectos pertinentes.-
- III. OFICIAR, a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que por su digno intermedio, ponga a conocimiento de lo resuelto, al Estado requirente.-
- IV. LIBRAR los demás oficios pertinentes.-
- V. ANOTAR, registrar, comunicar y remitir una copia de la presente resolución a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Ante Mí:



Gabriela Benítez Yambay
Actuaría Penal



Dr. José A. Delmás Aguiar
Juez Penal de Garantías